



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00002211-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 21 de Mayo de 2025

Referencia: Resolución Expte. N° 05/2025

VISTO:

La presente causa administrativa, **expediente N° 5/2025** caratulado “**FIA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE FABRICIO VIGNE (ART. 17 LEY N° 1830)**”, y:

RESULTANDO:

Que se inician las presentes de oficio, recomendando a la PG, por Res. FIA N° 2025-00000476 ordene la instrucción de un sumario administrativo al agente Fabricio Eugenio VIGNE.-

Que, por Resolución N.º 13/25 del Procurador General de la Provincia se ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente Fabricio Eugenio VIGNE, DNI N.º 33.679.813, dependiente del Ministerio Público Fiscal de Santa Rosa, a fin de investigar su responsabilidad en la situación prevista en el art. 23 de la Ley Orgánica de Poder Judicial N° 2574, en el marco del Legajo Penal N° 167144.-

Que, el Fiscal General dio curso al sumario administrativo iniciado por la Procuración General por presuntamente incurrir en la situación prevista en el artículo 23 de la ley N.º 2574 (Orgánica del Poder Judicial).-

Que a fs. 10 se informa situación de revista del agente, informando que el mismo no ostenta cargo gremial ni cuenta con sanción disciplinaria.-

Que con fecha 7 de abril del corriente se libra Oficio N° 4197739 de la Oficina Judicial Penal informando Resolución Jurisdiccional que en su parte pertinente dice: " ..."*Sentencia número Veinticinco /Dos mil veinticinco. En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se constituye el Juez de Control Néstor Daniel Ralli a efecto de dictar sentencia en la causa número 167.144/0, caratulada: "M.P.F. C/ Vigne, Fabricio Eugenio S/ Estafa y otras defraudaciones; Exacciones ilegales; Ejercicio ilegal de la profesión; Incumplimiento de los deberes de funcionario público", seguida contra, Fabricio Eugenio Vigne, D.N.I. 33.679.813, de la que; Resulta: [...] Considerando: [...] Resuelvo: D Condenar a Fabricio Eugenio*

Vigne, DNI 33.679.813, nacido el 4 de mayo de 1988 en Toay, La Pampa..., como autor material y penalmente responsable de los delitos de estafa, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas e incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal en calidad de autor (artículos 172: 265; 248 último supuesto: y, 54; todos del Código Penal); a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional; e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (artículos: 26, 40 y 41, del código penal; v, 369 y 445, del Código Procesal Penal).

II) Asimismo, Fabricio Eugenio Vigne, DNI 33.679.813, deberá acreditar la entrega en favor de ... en concepto de reparación integral del daño (artículo 29, inciso 2, del Código Penal). III) Imponer a Fabricio Eugenio Vigne, DNI 33.679.813 por el término de tres años, como reglas de conducta (artículo 27 bis, incisos 1° y 6°; del Código Penal):

a) La obligación de fijar domicilio y someterse al cuidado de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la provincia de La Pampa, con la frecuencia que esta determine; y, b) Realizar un tratamiento adecuado su problemática de adicciones a contrate cocaína), debiendo acreditar esta circunstancia dentro de los 10 días de quedar firme la sentencia condenatoria.

IV) Protocolícese, regístrese, notifíquese y oportunamente remítase al Juez de Ejecución Penal".

Que, a fs. 22/24 obra Sentencia 25/2025 dictada en legajo penal N°.167144 y a fs. 21 informe de Oficina Judicial informando que la misma se encuentra firme condenado al agente Fabricio Eugenio VIGNE.-

Que, a fs. 25/26 obra auto de imputación y se corre primera vista a fin de presentar el correspondiente alegato defensivo.-

Que, se notifico el día 14/04/2025 a fin de que el agente tome vista de las presentes actuaciones (fs. 27).

Que, encontrándose vencido el plazo para la vista y posterior descargo del imputado, pasan los autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que en autos se imputó al empleado judicial, categoría de Oficial Auxiliar, dependiente de la Procuración General de la Provincia, Fabricio Eugenio VIGNE, DNI N° 33.679.813.-

Que debidamente notificado, el agente mencionado tomó vista de las actuaciones no presentando descargo en el plazo oportunamente otorgado.-

Que de las constancias obrantes en autos, surge que se han corroborado los extremos de la imputación realizada, toda vez que el agente fue condenado como autor material y responsable de los delitos de estafa, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas e incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal en calidad de autor (artículo 172,265,248 último supuesto y 54 todos del Código Penal); a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional; e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (artículos: 26, 40 y 41 del código penal; y 369 y 445 del Código Procesal Penal). La misma encontrándose firme (fs. 21).

Que los hechos cometidos por el agente, configuran las faltas previstas en el Artículo 23 inciso a) y b), por violación a de los deberes y obligaciones que el cargo impone y por “*las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglo de conducta*”

Que ello, en virtud de la violación del deber previsto en el inciso a) del artículo 148 del mismo cuerpo normativo que dispone: “Son deberes del personal del Poder Judicial: a) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente”.-

Que encontrándose acreditada la imputación formulada, corresponde sugerir a la Procuración la aplicación de la sanción prevista en el inciso f) del art. 24 de la Ley 2574.-

Que ello así, en virtud de la gravedad de las conductas del empleado judicial sumariado, por las que fuera condenado e inhabilitado en forma perpetua.-

Que con su accionar de acuerdo al fallo recaído en su contra incurrió en autor material y responsable de los delitos de estafa, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas e incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal en calidad de autor (artículo 172,265,248 último supuesto y 54 todos del

Código Penal); a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional; e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (artículos: 26, 40 y 41 del código penal; y 369 y 445 del Código Procesal Penal).

Asimismo, el imputado deberá acreditar la entrega en favor de ..., en concepto de reparación integral del daño (artículo 29, inciso 2, del Código Penal) e imponiéndose como reglas de conductas, por el término de tres años : a) la obligación de fijar domicilio y someterse al cuidado de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la provincia de La Pampa, con la frecuencia que esta determine; y b) realizar un tratamiento adecuado a su problemática de adicciones a estupefacientes (cocaína), debiendo acreditar esta circunstancia dentro de los 10 días de quedar firme la sentencia condenatoria.

Que, de acuerdo a la conducta evidenciada por parte del empleado judicial se advierte una inconducta grave, afectando gravemente el decoro judicial, toda vez que constituye una violación directa a los principios de lealtad, probidad y buen desempeño de las funciones públicas, esenciales para garantizar la imparcialidad y la transparencia del proceso judicial.

Que la conducta de Fabricio Eugenio VIGNE no solo afecta la confianza de las partes involucradas, sino que también daña la imagen del Poder Judicial en su conjunto.

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones, por lo que se recomienda aplicar a Fabricio Eugenio VIGNE, DNI N° 33.679.813, la sanción de exoneración, conforme los argumentos de hecho y de derecho sostenidos ut-supra.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 107 de la Constitución Provincial.-

POR ELLO,

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Recomendar a la Procuración General de la Provincia aplique al agente Fabricio Eugenio VIGNE, DNI N° 33.679.813, la sanción de Exoneración prevista en el artículo 24 inc. f) de la Ley 2574, de conformidad con lo normado por el artículo 23 inc. a) y b) de la misma normativa, conforme razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2°.- Comuníquese, cumplido pase a la Procuración General de la Provincia.-

at

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.05.21 10:21:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.05.21 10:21:38 -03:00